

**PARTICIPACIÓN DE LA SEÑORA MINISTRA EN RETIRO OLGA SÁNCHEZ CORDERO DÁVILA, EN EL CONGRESO INTERNACIONAL “CONSTITUCIONALISMO Y DERECHOS HUMANOS”, ORGANIZADO POR LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS Y EL PROGRAMA UNIVERSITARIO DE DERECHOS HUMANOS, CELEBRANDO EL QUINTO ANIVERSARIO DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE DERECHOS HUMANOS, EL DÍA 18 DE AGOSTO DE 2016.**

## **“EL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD Y CONSTITUCIONALIDAD”.**



*“El Juez es el derecho hecho hombre; sólo de este hombre puedo esperar en la vida práctica la tutela que en abstracto me promete la ley; sólo si este hombre sabe pronunciar a mi favor la palabra de la justicia, podré comprender que el derecho no es una sombra vana. Por eso se sitúa la iustitia, no simplemente en ius, el verdadero fundamento de los reinos; porque si el juez no está despierto, la voz del derecho queda desvaída y lejana, como las inaccesibles voces de los sueños.”*

**Piero Calamandrei.**

Elogio de los Jueces, tercera edición 1956.

Agradezco la cordial invitación que me ha extendido la Secretaría de Gobernación, el Instituto de Investigaciones Jurídicas y el Programa Universitario de Derechos Humanos, para encontrarme esta tarde entre amigos, colegas, juristas, celebrando el quinto aniversario de la reforma constitucional en este Congreso Internacional.

Además, un auténtico honor, que me hayan considerado para tratar una cuestión jurídica de la mayor actualidad y complejidad, en el tema de los derechos humanos: el Control de Convencionalidad.

A más de cinco años de la revolucionaria reforma constitucional de 2011, hoy es una realidad sus alcances en la tutela de los Derechos Humanos a través del Control de Convencionalidad y Constitucionalidad; que paulatinamente se han ido consolidando en la

actividad jurisdiccional, a través del trabajo cotidiano de todos los juzgadores del país, que aportan a la construcción de un México más justo, más igualitario, incluyente y plural, en el que impere el más puro y absoluto respeto a los Derechos Humanos.

Por ello, he querido hablar hoy de cómo todo el ordenamiento jurídico, se va constitucionalizando y convencionalizando, al adecuarse a valores de aspiración universal que se proyectan con toda su fuerza en la Norma Fundamental y en los tratados internacionales, permeando la totalidad de las disposiciones, ya sean legales o reglamentarias, locales, federales o nacionales; así como la emisión de criterios, para quienes se encuentran en una situación en la que sus derechos han sido violados, desconocidos o se encuentran en una condición de vulnerabilidad por su especial posición frente a la norma y el contexto en el que

se les aplica. Es decir, en una palabra, la totalidad del ordenamiento jurídico se ha constitucionalizado y convencionalizado.

La prelación normativa enraizada en nuestra cultura jurídica, en la que la Constitución como norma hipotética fundamental prima sobre el resto de nuestro ordenamiento, a partir de la Reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos, que todos conocemos, ha adquirido matices relevantes dando características peculiares y un rediseño de nuestra concepción.

Estimo que la supremacía se dirige a los Derechos Humanos, con independencia del origen de su fuente, sea Nacional o proveniente del orden internacional. O como algunos autores lo han llamado, los Derechos Fundamentales conforman un orden de carácter global, que traspasa las barreras de lo nacional a lo

internacional, de lo regional a lo universal, formando desde el mismo artículo 1º Constitucional un bloque de constitucionalidad y convencionalidad.

En la consolidación y adecuación de tan importante reforma constitucional, ocupa un lugar especial la determinación del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el expediente Varios 912/2010, en la que se sostuvo esencialmente que todos los jueces del Estado Mexicano, están facultados para inaplicar las normas generales que, a su juicio, consideren transgresoras de los derechos humanos contenidos en la propia Constitución Federal y en los Tratados Internacionales, reinterpretabándose el art. 133 Constitucional.

Como consecuencia de lo anterior, y a solicitud del Ministro Presidente de la Suprema

Corte de Justicia de la Nación, se modificó la jurisprudencia en la que se interpretaba el citado artículo 133 constitucional, en el sentido de que en nuestra Constitución se establecía un control concentrado de constitucionalidad de las normas solo por el Poder Judicial Federal y por la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través del juicio de amparo; es decir, no existía la posibilidad de un control difuso de la constitucionalidad de normas generales y por lo tanto no estaba autorizado para todos los jueces del Estado Mexicano (criterio del cual al día de hoy se ha determinado que dejó de tener efectos).

El control difuso de convencionalidad es en términos del Doctor Juan Carlos Hitters, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires, *“una institución o mecanismo depurativo, creado por las cortes internacionales, con el fin de que los tribunales nacionales evalúen y*

*comparen el derecho local con el supranacional para velar **por el efecto útil** de los instrumentos internacionales, ejerciendo un control ex-officio, entre las normas internas y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, cuyo fundamento es la jerarquía de los tratados, el ius cogens y el efecto vinculante de la jurisprudencia de los tribunales internacionales.”*

Bajo esta perspectiva vanguardista, se ha recorrido y trazado el camino propicio para una mejor y mayor protección de los Derechos Humanos, generando criterios tendentes a que las personas encuentren respuesta a sus reclamos de justicia.

De tal manera, que ahora, a partir de una nueva interpretación en la que no sólo se atiende al artículo 133 de nuestra Norma Fundamental, sino que además se realiza una lectura sistemática incluyendo lo previsto por artículo 1°,

contamos con un control constitucional dual.

Éste, es por una parte difuso, y vía incidental, en cualquier instancia ordinaria, en donde el juzgador, ante la absoluta e irremediable inconstitucionalidad de una norma de carácter legal, puede en el caso concreto **inaplicarla y acudir de manera directa a la disposición constitucional o de un tratado internacional, que sea la más favorable a la persona.**

Por otra parte, un control que sigue siendo concentrado y directo, en el que se combate de manera frontal la violación a un derecho humano, y que se conforma entre otros por el juicio por excelencia para la protección de la persona, y modelo en diversas latitudes para tales fines, **me refiero al juicio de amparo; así como por la Controversia Constitucional y la Acción abstracta de inconstitucionalidad.**



No olvidemos que contamos con una Nueva Ley de Amparo, que se ajusta a este revolucionario modelo de protección de los derechos humanos.

Lo anterior nos lleva al tema de control de convencionalidad el que cual aplica en dos planos diferentes, es decir, en sede nacional y en sede internacional.

En sede internacional el control de convencionalidad es realizado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la cual ha constituido desde sus inicios su función esencial, aunque en ese entonces no se hiciera referencia como tal.

Este control de convencionalidad implica el juzgar en casos concretos, si se advierte que un acto o una normativa de derecho nacional resulta

incompatible con la Convención Americana de Derechos Humanos, por lo que, si es el caso, se resolverá sobre la reforma o abrogación del acto o norma, para la protección de los derechos humanos. Así también, se puede dar el supuesto en el que el Estado no haya adoptado sus disposiciones de derecho interno para garantizar de manera efectiva los derechos reconocidos en la Convención, para lo cual la Corte IDH impondrá al Estado la tarea de adoptar medidas legislativas o de cualquier otra índole para hacer cumplir sus decisiones.

En el ámbito nacional, el control de convencionalidad está a cargo de los jueces y demás autoridades del Estado, por lo que éstos están obligados a verificar que las normas jurídicas internas que aplican en casos concretos, se adecuen a la Convención Americana y a otros instrumentos internacionales en materia de derechos humanos,

así como a las interpretaciones que haya realizado la Corte Interamericana, en aras de una tutela efectiva de los derechos fundamentales.

En este sentido, es de destacar el caso Radilla Pacheco en contra de México, en el que por primera ocasión la Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció a nuestro país la obligación de los agentes jurisdiccionales de realizar un control de convencionalidad **ex-officio**, velando por el cumplimiento de las disposiciones de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos.

De tal modo que el control de convencionalidad, al igual que el de constitucionalidad, es de naturaleza dual, pues es difuso y ex-officio; implicando que todo juez debe velar por la vigencia de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y los diversos instrumentos

internacionales; y a la vez, concentrado y directo por la vía de amparo, como les comenté.

Como podrán ver, los valores y principios que sustentan los derechos humanos, tanto de fuente nacional, como internacional, constantemente se trasminan redireccionando el ordenamiento jurídico, dando un cauce o enfoque de mayor humanismo.

Por su atención, Gracias.